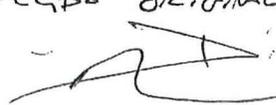
  
Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales  
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MXT FIBER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**



**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 20 de diciembre de 2017, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., a través de sus representantes legales, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, con cobertura en Mérida, Municipio de Mérida y Valladolid, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, para prestar el servicio de provisión de capacidad (la "Solicitud de Concesión").

  
ANTOINETTE MICHAËL DESARRES 5-DEC-18  
RECIBO ORIGINAL  
OLIVIER DELEAU 5-DEC-2018  
Recibi original  
Página 1 de 14  




El día 29 de junio de 2018, MXT Fiber Partners, S.A.P.I de C.V. presentó Información tendiente a cumplimentar el requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0662/2018, notificado el 20 de marzo de 2018. Adicionalmente, los días 4 de julio y 17 de septiembre de 2018, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. presentó Información adicional a su Solicitud de Concesión.

- VI. Solicitud de Opinión Técnica.** Los días 23 de febrero y 21 de agosto de 2018, mediante oficios IFT/223/UCS/379/2018 e IFT/223/UCS/2000/2018 respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 2 de abril de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-117/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-065 de fecha 26 de marzo de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- Asimismo, con fecha 19 de septiembre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-383/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que reitera el contenido del oficio 1.-065 de fecha 26 de marzo de 2018.
- VIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1521/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1767/2018 de fechas 7 de agosto y 19 de septiembre de 2018 respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 9 de octubre de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/524/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO



Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.



**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



**I. Datos generales del interesado.**

MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

**II. Modalidad de uso.**

MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., proveerá los servicios de provisión de capacidad a concesionarios y comercializadores de servicios de telecomunicaciones, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios.

Para efecto de lo anterior, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. desplegará una red de transporte óptico (OTN por sus siglas en inglés) basada en tecnología de Multiplexado Denso por División de Longitud de Onda (DWDM por sus siglas en inglés), utilizando un anillo central de fibra óptica. Dicha red contará con tres puntos de presencia (PoP), ubicados en las Ciudades de Mérida, Playa del Carmen y Cancún, y hará uso de multiplexores ópticos y amplificadores para el funcionamiento de la misma.

Al respecto, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. presentó las cotizaciones correspondientes de los equipos y medios de transmisión que pretende adquirir para el despliegue de la red.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad técnica.** MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., señaló que para desarrollar el proyecto contará con el apoyo de la empresa MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., quien es una empresa afiliada de la solicitante, y que se dedica a proveer soluciones de infraestructura para comunicaciones inalámbricas en el territorio nacional, y señala diversas actividades que el Grupo MXT ha desarrollado en el sector de las telecomunicaciones.

- b) **Capacidad económica.** MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. acreditó tener capacidad económica para el desarrollo del proyecto, a través de los recursos aportados por la sociedad SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V., la cual participa en el capital social de la solicitante.



Al respecto, es importante señalar que SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. es una empresa que fungirá como col inversionista en el proyecto presentado por MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., en virtud de que ésta captará y, en consecuencia, financiará el proyecto solicitado, mediante la colocación de Certificados de Capital de Desarrollo dentro del mercado de capitales en la Bolsa Mexicana de Valores; lo anterior a través del Fidelcomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 180333, administrado por la empresa México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.

En relación con lo anterior, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., presentó carta original emitida por la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Fiduciaria del Fidelcomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 180333, mediante la cual manifiesta que México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Administrador del Fidelcomiso, realizó una inversión de capital en MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. a través de la empresa SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. el cual cubre en su totalidad las cotizaciones presentadas por la solicitante.

- c) **Capacidad Jurídica.** MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante la copia certificada de la escritura pública número 188,339 de fecha 31 de mayo del 2017, otorgada por la Notaría Pública número 116 de la Ciudad de México; instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa con número de folio mercantil electrónico N-2017045059.

Posteriormente, presenta copia certificada del instrumento número 83,999 de fecha 20 de junio de 2018, otorgada por la Notaría Pública número 51 de la Ciudad de México, la cual contiene los estatutos sociales de dicha empresa. Dicho instrumento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, como lo hace constar la carta expedida por el Notario Público número 51 de dicha Ciudad.

En ese sentido, de los citados instrumentos se desprende que MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, que permitirá la participación de inversión extranjera en la sociedad que, para el caso de telecomunicaciones, será hasta en un 100% (cien por ciento). Asimismo, se acredita que MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., tiene como objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



d) **Capacidad Administrativa.** MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de fallas y facturación.

**V. Programa Inicial de cobertura.**

MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las localidades de Mérida, Municipio de Mérida y Valladolid, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., presentó la factura número 170011768, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1521/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1767/2018 de fechas 7 de agosto y 19 de septiembre de 2018 respectivamente, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/524/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

**GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro-3 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
MXF	Solicitante	MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V. SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. (SPV EXI Telecom)	99.99 0.01
MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora de acciones	SPV EXI Telecom Bejomí, S.A. de C.V. <sup>1</sup> [REDACTED]	72.94 13.32 13.07 0.67
SPV-EXI Telecom	Tenedora de acciones	EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. (EXI Telecom) MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V.	95.00 5.00
EXI Telecom	Tenedora de acciones	Fidelcomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, código EXI2CK17 (CKD EXI) México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. (MIP)	99.99 0.01
MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora de acciones	MIP Análisis y Servicios para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.	99.99 0.01
CKD EXI	Tenedora de acciones	Afore XXI Banorte Afore CitiBanamex Afore Profuturo Afore Pensión/SSSTE Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadim) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) Afore InverCap	35.00 29.00 16.00 7.00 6.00 4.00 3.00
MIP	Administrador de CKD EXI	Análisis y Servicios Administrativos para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Análisis y Servicios Administrativos para Infraestructura, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	[REDACTED]	80.00 20.00
México Infrastructure Partners, S.A. de C.V. <sup>2</sup>	Administrador de EXI (Fomento a la Energía e Infraestructura de México)	México Infrastructure Partners, Inc. Faros Infrastructure Partners, LLC Análisis y Servicios Administrativos para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.	33.33 33.33 33.33
México Infrastructure Partners, Inc.	Tenedora de acciones	[REDACTED]	50.00 50.00
Faros Infrastructure Partners, LLC	Tenedora de acciones	Kelcour Holdings LLC (controlada por [REDACTED]) ING Holdings LLP (controlada por [REDACTED]).	50.00 50.00

<sup>2</sup> Fuente: Información pública disponible en <https://www.bmv.com.mx/docs-pub/prospect/EXITCK-prosp21-05122014-125001-1.pdf>



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos
[Redacted]	Presidente del Consejo de Administración y Director General de MIP
[Redacted]	Miembro del Consejo de Administración y Director de Inversiones y Riesgos de MIP
[Redacted]	Miembro del Consejo de Administración y Director de Desarrollo de Negocios de MIP
[Redacted]	Miembro del Consejo de Administración y Director de Administración de Activos de MIP
[Redacted]	Secretario, no miembro del Consejo de Administración, y Director de Operaciones de MIP
[Redacted]	Director de Finanzas de MIP

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

<sup>1</sup>Bejomi, S.A. de C.V. tiene una participación accionaria indirecta del 13.32% en MXF. Los accionistas de Bejomi, S.A. de C.V. son el C. [Redacted]

<sup>2</sup>[Redacted] tiene una participación accionaria indirecta del 13.07% en MXF.

Respecto al control del Solicitante, éste mencionó en el escrito presentado el 17 de septiembre de 2018 lo siguiente:

*'El CKD EXI es un vehículo de inversión cuyos recursos captados mediante la emisión de certificados bursátiles (en el mercado de valores) se destinan a realizar ciertas inversiones, las cuales son administradas por México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), en su carácter de administrador. El CKD EXI tiene como tenedores de los certificados bursátiles de desarrollo emitidos, entre otros, a Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., Afore CitiBanamex, S.A. de C.V. y Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (conjuntamente, los "Tenedores Coincidentes").*

(...)

*una vez que la asamblea de tenedores y/o el comité técnico, según corresponda, ha tomado la decisión de invertir en una Sociedad Promovida (significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333 realice, directa o indirectamente una inversión), como es el caso de la participación del CKD EXI en EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. (accionista indirecto de MXF) es el administrador (en este caso, MIP), quien tiene todas las facultades para operar y tomar las decisiones corporativas y económicas en la Sociedad Promovida (...). En este sentido MIP, 'será el único encargado de instruir al fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (Incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas.'* (Énfasis añadido)

En cuanto a la participación del Solicitante en la provisión de servicio en el sector de telecomunicaciones, éste señaló en la información entregada el 29 de junio de 2018 lo siguiente:

*'(...) se hace constar que ninguno de los accionistas personas físicas, ni ningún individuo con quienes dichas personas tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, llevan a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, ni participan, directa o indirectamente, en el capital social o administración, o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas con esos sectores. Sin embargo, la Solicitante manifiesta que es de su conocimiento que, existe una posible inversión de Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. (Interjet), sociedad en la que los accionistas de*



Bejomi, S.A. de C.V. tienen una participación accionaria, de instalar servicios de internet en sus aeronaves.

No obstante lo anterior, se hace notar que ciertos tenedores de certificados emitidos por el CKD (sin control) tienen también una participación accionaria, directa o indirecta, en la sociedad Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., concesionaria del Proyecto "Red Compartida".<sup>3</sup> (Énfasis añadido)

Adicionalmente, respecto a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., en la información entregada el 29 de junio de 2018, el Solicitante manifestó lo siguiente:

Como es del conocimiento de este Instituto, y según el evento relevante publicado el 25 de enero de 2017 por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Fidelcomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No-1875 (hoy No. 2893) (CKD Infraestructura México o CKD IM) participa conjuntamente con Caisse de dépôt et placement du Québec ("CDPQ"), a través de CDP Infrastructures Group, Inc, subsidiaria en la que participa CDPQ al 100%, en el capital social de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. ("Altán") mediante un vehículo de colverción, a saber, el fidelcomiso número F/2431 (el "Fidelcomiso de Colverción"). Entendemos que el CKD IM tiene como tenedores de los certificados bursátiles de desarrollo, entre otros, a los Tenedores Coincidentes. En relación con el CKD IM y según se puede observar en el prospecto definitivo de la oferta pública restringida de certificados bursátiles del CKD IM que se adjunta al presente como Anexo "B" (el "Prospecto CKD IM" y conjuntamente con Prospecto CKD EXI, los "Prospectos"), MXF resalta lo siguiente:

- a. La Injerencia de los Tenedores Coincidentes en el CKD IM se limita a la participación en su gobierno corporativo a través de la asamblea de tenedores, según lo establecido en (I) el Artículo 64 Bis 1 de la LMV (transcrito en el Inciso I anterior) y (II) a lo establecido en la Sección II 1.31 y Sección III 2.3.1, del Prospecto CKD IM. Asimismo, en el caso de CKD IM, las inversiones en los Vehículos de Inversión (según dicho término se define en el Prospecto CKD IM) no son realizadas directamente por CKD IM sino a través de contratos de fidelcomiso de colverción (...)
- b. Similar a lo que sucede en las Inversiones del CKD EXI, para el caso del CKD IM, una vez que la asamblea de tenedores y/o el comité técnico, según corresponda, ha tomado la decisión de crear un vehículo de colverción con CDPQ (en su caso) para invertir en un Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en la Sección III del Prospecto CKD IM, como es el caso de la participación del Fidelcomiso de Colverción en Altán, es el comité técnico nombrado conjuntamente por CDPQ y Administración CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (el "Administrador IM") quien lleva a cabo las operaciones directamente en los Vehículos de Inversión. Es así que los Tenedores Coincidentes no tienen Injerencia en las decisiones corporativas y económicas del Vehículo de Inversión, como es el caso de Altán.
- c. Respecto de Administrador IM, en su carácter de administrador del CKD IM, sus facultades se encuentran descritas en la Sección III 2.3.2 del Prospecto CKD IM. Asimismo, los accionistas, consejo de administración y demás características de Administrador IM se encuentran detalladas en la Sección IV del Prospecto CKD IM.

<sup>3</sup> Con base en información disponible, se identificó que CKD Infraestructura México (CKD IM), en conjunto con Caisse de Dépôt et Placement du Québec, tienen una participación de 14.144% en el capital social de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. Ver [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/26168\\_7432\\_180620200042.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/26168_7432_180620200042.pdf) y [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/26598\\_6429\\_180717162809.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/26598_6429_180717162809.pdf)



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



(...) queda evidenciado que (I) los Tenedores Coincidentes tienen facultades restringidas (...) sobre el CKD EXI ya que las decisiones corporativas y económicas sobre MXF (a través de su accionista indirecto EXI Telecom) son tomadas por MIP en su carácter de administrador únicamente; (II) los Tenedores Coincidentes tienen facultades restringidas (...) sobre el CKD IM ya que las decisiones corporativas y económicas sobre Altán (a través del Fidelcomiso de Coinversión) son tomadas por CDPQ y Administrador IM; y (III) no existe vínculo comercial, organizativo, económico o jurídico entre MIP y Administrador IM.

En consecuencia, en caso de que el IFT otorgara la Concesión Única para Uso Comercial a MXF, no existirá injerencia alguna de CKD IM ni de los tenedores de sus certificados bursátiles de desarrollo en MXF ya que (a) el CKD EXI y el CKD IM son vehículos de inversión aislados, con programas de inversión distintos y administrados por sociedades distintas sin relación alguna entre sí; y (b) las facultades de los tenedores de los certificados bursátiles del CKD EXI y del CKD IM están restringidas y limitadas al patrimonio de cada uno de ellos.

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (Administrador IM), Administrador del Fidelcomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarlos de Desarrollo No. 1875 (hoy No. 2893) que participa en Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., tiene por accionistas a los CC. [REDACTED] con 99% y 1% de las acciones representativas del capital social, respectivamente; su administración recae en un administrador único que es el C. [REDACTED].<sup>4</sup>

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.<sup>5</sup>

#### III.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCT y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de Mérida, Valladolid, Playa del Carmen, y/o Cancún, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

(...)

#### V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, MXF podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, MXF pretende prestar el servicio de provisión de capacidad a través de fibra óptica.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

<sup>4</sup> Fuente: Información pública del Prospecto definitivo disponible en <https://www.bmv.com.mx/docs-pub/prospect/INFRACK-prosp21-18082015-084741-1.pdf>

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.

Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

- Quien tiene el control en última instancia del Solicitante es MIP. Si bien el CKD EXI cuenta con Tenedores Coincidentes con el CKD IM (Inversionista en Altán), conforme a la información disponible, no se identifica que dichos Tenedores Coincidentes tengan influencia en las sociedades que llevan a cabo los proyectos de Inversión (como son el Solicitante y Altán), sino que son los administradores quienes tienen todas las facultades para operar y tomar las decisiones corporativas y económicas en esas sociedades.
- El administrador de CKD IM es CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (Administrador IM), mientras que el administrador de CKD EXI es MIP. El Solicitante declaró que 'el CKD EXI y el CKD IM son vehículos de Inversión aislados, con programas de Inversión distintos y administrados por sociedades distintas sin relación alguna entre sí' y 'no existe vínculo comercial, organizativo, económico o jurídico entre MIP y Administrador IM.'
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, MXF participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del servicio de provisión de capacidad a través de fibra óptica con cobertura en Mérida, Valladolid, Playa del Carmen y Cancún. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que MXF obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes (...)"

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios IFT/223/UCS/379/2018 e IFT/223/UCS/2000/2018 notificados los días 23 de febrero y 21 de agosto de 2018 respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 2 de abril de 2018, mediante oficio 2.1.-117/2018 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-065 mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión. Asimismo, el día 19 de septiembre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-383/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que reitera el contenido del oficio 1.-065 de fecha 26 de marzo de 2018.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**CUARTO.-** MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.** - Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado  
Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

  
Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/684.

Los Comisionados Marlo Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.